

BOLETIN INFORMATIVO

COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO.



AÑO I. NÚMERO 2. ENERO 2000

Sumario

1. Secretaría.

Acuerdos Asamblea.
Comunicaciones.
Musaat.

2. Comisión Tecnológica.

L.O.E..
Cursos.
Jornadas.

3. Comisión de Cultura

Viajes.

4. Bolsa de Trabajo.

Convocatorias oficiales.
Ofertas de empleo.

5. Varios.

Información Fiscal.
Avisos.
Celebraciones.

1. SECRETARIA

ACUERDOS ASAMBLEA.

El pasado día 18 de diciembre, se celebró la Asamblea Ordinaria de Colegiados en la que, entre otros, se tomó el siguiente acuerdo:

Aprobar los presupuestos de Ingresos y Gastos para el Ejercicio 2000.

COMUNICACIONES.

El Consejo General de la Arquitectura Técnica de España, en relación con la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, nos envía el siguiente escrito:

Desde que se tuvo conocimiento de la intención del Gobierno de abordar la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la forma en que se pretende instrumentar la prueba de peritos, se ha venido siguiendo de cerca su tramitación, habiéndose remitido diversas

informaciones al respecto de dicha cuestión a las diversas Corporaciones de nuestra Organización Profesional.

La reciente conclusión del trámite parlamentario de discusión del Proyecto de Ley en el Congreso ha supuesto la incorporación de algunas novedades respecto a lo que se informara en comunicados anteriores, las cuales, por su indudable interés, conviene dar a conocer. Para ello, transcribimos a continuación las notas al efecto elaboradas por la Asesoría Jurídica de esta Corporación:

«Tres son las novedades más significativas que se aprecian en el texto del proyecto de Ley tras su paso por el Congreso.

1. Comentábamos en alguno de nuestros anteriores informes, en el que analizábamos la regulación que se contemplaba en el Proyecto de Ley remitido al Congreso por el Gobierno, que la designación del perito por el Juez iba a pasar a constituir una excepción a la regla general, por cuanto que se disponía entonces que «los dictámenes que los litigantes estimen necesarios o convenientes para la defensa de sus derechos

habrán de aportarse con la demanda o con la contestación, si ésta hubiere de realizarse en forma escrita», circunscribiéndose la designación judicial del perito a supuestos especiales.

Actualmente, tras el paso del Proyecto de Ley por el Congreso, se ha moderado esa regulación, y así, el art. 336.1 determina que «los dictámenes de que los litigantes dispongan, elaborados por peritos por ellos designados y que estimen necesarios o convenientes para la defensa de sus derechos, habrán de apodarlos con la demanda o con la contestación, si ésta hubiere de realizarse en forma escrita». Esa matización ve completada su significación con una variación paralela en la concepción de la designación judicial del perito, cuya solicitud podrá ser realizada por las partes “si entienden conveniente o necesario para sus intereses la emisión de informe pericial”.

La divergencia en los efectos de ambas regulaciones es, pues, clara: frente a la regulación anterior, en la que la aportación del dictamen 'de parte' resultaba prácticamente obligatoria en la inmensa mayoría de los casos, la actual concepción de la prueba pericial supone la consideración del dicho informe 'de parte' como un instrumento procesal recomendable, pero ya no obligatorio. En cualquier caso no dudamos que, cuando la cuantía del procedimiento lo merezca, todas las partes personadas en el procedimiento de que se trate tenderán -como hasta ahora- a presentar su propio dictamen pericial y, además, a solicitar del juez la designación de otro perito. Seguirá vigente en todo caso, aunque quizás con menor intensidad, una de las conclusiones que ya adelantáramos en informes anteriores: parece previsible que la promulgación de la nueva ley procesal civil provocará un notable aumento en la demanda de informes periciales.

II. En su día informábamos que una de las primeras consecuencias de este giro en la concepción de la pericia era la superación del problema que en muchas ocasiones suponía el cobro de los honorarios devengados por la realización de la actividad pericial. Pues bien, las reformas introducidas en el texto por el Congreso deben suponer la definitiva superación de ese escollo.

En lo que respecta a los informes “de parte”, es evidente que tal actividad se configurará como un encargo más: quien precise del informe pericial para aportado con su demanda o contestación deberá formalizar, con carácter previo, el correspondiente encargo, y abonar la oportuna provisión de fondos y/o minuta de honorarios.

La vuelta a la generalización de la designación judicial corría el riesgo de suponer el enquistamiento del problema hasta hoy padecido, pero hemos podido comprobar, con gran satisfacción, que el legislador por fin ha asumido las constantes reivindicaciones que al efecto hemos venido realizando los diversos colectivos profesionales afectados. Así, de conformidad con el artículo 339.2 del proyecto, el dictamen pericial solicitado al juzgado 'será a costa de quien lo haya pedido, sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en materia de costas'. Efectuada la

insaculación y aceptado el nombramiento por el perito, dispondrá éste de tres días desde el acto procesal de nombramiento y aceptación del cargo para solicitar la provisión de fondos que considere oportuna. El juez decidirá sobre la procedencia de dicha provisión de fondos y ordenará a la parte que haya propuesto la prueba pericial su depósito en la cuenta de consignaciones del juzgado en el plazo de cinco días. Si no se depositase en dicho plazo la provisión de fondos solicitada y aprobada por el juez, el perito quedará eximido de elaborar el dictamen, decayendo al tiempo el derecho de la parte al uso de este medio de prueba. La única pega que cabría oponer a la precitada regulación es la imprevisión de una fórmula de reparto entre las partes de la provisión de fondos solicitada por el perito cuando fuese más de una la que solicitase la pericia en términos más o menos similares, lo que sin duda dará pie a puntuales conflictos que deberán resolver los jueces en cada caso concreto.

III. La tercera de las novedades a que nos referíamos la encontramos en la nueva redacción del artículo 341, que lleva por rúbrica 'procedimiento para la designación judicial del perito' y dice:

«En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas (...) el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos».

Un adecuado análisis de las consecuencias de este precepto no cabe sin la concomitante disposición (art. 340.1) que determina que 'los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de este. Si se tratase de materias que no estén comprendidas en títulos profesionales oficiales, habrán...'. Y, sobre todo, de la que dispone que si bien el perito podrá aducir justa causa que le impida aceptar la designación, la misma habrá de ser considerada suficiente por el Juzgado o Tribunal (art. 342.2).

Una vez más cabe extraer una única conclusión: los Colegios deberán disponer de una lista de técnicos dispuestos a actuar como peritos, y ocuparse de hacerla llegar a todos y cada uno de los juzgados de su demarcación, al menos a los de primera instancia de las jurisdicciones civil y contencioso-administrativa».

MUSAAT.

Con relación a la promulgación de la LOE y en lo que a MUSAAT respecta, hemos recibido una comunicación de esta Mutualidad informándonos de

la nueva situación. Las conclusiones a las que llega son las siguientes:

1. La vigente legislación y la Ley de Ordenación de la Edificación, no exigen a los técnicos la suscripción obligatoria de un seguro de Responsabilidad Civil Profesional. No obstante, a nadie se le oculta la temeridad de ejercer la profesión sin estar asegurado.

2. Las acciones establecidas en la Ley para exigir responsabilidades, prescriben a los dos años de la manifestación de daños. (En los edificios anteriores a la aplicación de la Ley, el plazo es de 15 años).

Igualmente la acción de repetición prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha de la resolución judicial.

3. La responsabilidad de los intervinientes en el proceso de la edificación frente a los propietarios y terceros adquirentes de los edificios son:

a) Durante DIEZ años por los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

b) Durante TRES años por los daños causados por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad señalados en la Ley.

El constructor también responderá de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado durante un año después de concluidas.

4. La obligación de asegurar el edificio de viviendas, según indica la disposición adicional segunda, se refiere exclusivamente a los daños propios del edificio que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga.

Ello quiere decir, que el resto de los daños originados en el edificio no es preceptivo asegurarlos. Por tanto, los agentes son garantes de los daños que se puedan producir (sistema actual).

Tampoco están incluidos en la obligación de asegurar los daños a terceros, a colindantes, la seguridad y los bienes muebles. Todo ello hace el seguir teniendo asegurada la Responsabilidad Civil (sistema actual).

5. La aplicación de la LOE conseguirá que cada agente asuma su responsabilidad y que los Arquitectos Técnicos dejemos de pagar la que no nos corresponde. No de inmediato, pero esta circunstancia ha de producir una paulatina minoración de nuestras primas.

2. COMISION TECNOLÓGICA

L.O.E.

El Consejo General de Arquitectura Técnica de España, nos envía un documento en el que se hacen aclaraciones a la Ley 38/1000 de 5 de noviembre, BOE 6.11.99 sobre la Ley de Ordenación de la Edificación, las cuales, te transcribimos:

RESUMEN DE CONTENIDOS.

Objeto. (Art. 1)

- Regular el proceso de la edificación.
- Fijar las funciones de los agentes y sus responsabilidades.
- Establecer un sistema de garantías para los usuarios.

Ambito de aplicación. (Art. 2 y Disp. Transitoria 1).

Se aplicará a las obras de nueva construcción y sobre edificios existentes para cuyos proyectos se solicite licencia a partir de su entrada en vigor, y que respondan a las siguientes condiciones:

- Obras de nueva construcción, (excepto las de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta).
- Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios, que alteren su configuración arquitectónica. Tiene lugar dicha alteración cuando las obras supongan una intervención total en el edificio o cuando, siendo parciales, produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, (no los del local o vivienda sobre los que se interviene).
- Obras en edificaciones catalogadas o que dispongan de protección ambiental histórico artística, reguladas a través de normas legales o documentos urbanísticos, cuando tengan carácter de intervención total o cuando siendo aquella parcial afecte a elementos o partes objeto de protección.

Intervenciones técnicas. (Arts.10, 12 y 13).

Se establecen y regulan las funciones de proyecto, dirección de obra y dirección de la ejecución de la obra y se determinan las titulaciones académicas que habilitan para su desempeño, que ha de

ejercerse por personas físicas sin perjuicio de que la contratación se realice con persona jurídica.

Responsabilidad Civil. (Art. 17).

Serán civilmente responsables, frente a los propietarios y terceros adquirentes de los edificios o parte de los mismos, por los daños materiales que apareciesen en aquellos, cada uno de los agentes (promotor, constructor, proyectista, director de obra, director de la ejecución de la obra, entidades y laboratorios de ensayos, fabricantes y suministradores de productos), cada uno de ellos a título individual y personal. Se prevé la solidaridad cuando no sea posible individualizar la responsabilidad o haya concurrencia de culpas. La R.C. es independiente de la responsabilidad contractual de los agentes.

Plazo para el ejercicio de las acciones de reclamación (Art. 18).

Se reduce a dos años (actualmente quince), a partir de la producción de los defectos o daños materiales que den lugar a exigir la responsabilidad entre los agentes, el plazo para ejercer las oportunas acciones de reclamación.

Períodos de garantía (Arts. 17 y 19).

Un año para daños causados por deficiencias de ejecución (responde y asegura el constructor). Tres años por daños causados por vicios y defectos de los elementos constructivos o instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad (responden todos los agentes y asegura el promotor). Diez años para los daños provocados por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales y siempre que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio (responden todos los agentes y asegura obligatoriamente el promotor).

Los plazos se contarán a partir de la fecha de recepción de la obra, acreditada por la correspondiente Acta, que han de suscribir Promotor y Constructor y, potestativamente, los componentes de la Dirección Facultativa y a la que ha de aportarse el C.T.O.

Clasificación por sus usos de las edificaciones incluidas en la LOE. (Art. 2).

Se establecen los siguientes grupos:

- a) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.
- b) Aeronáutico, agropecuario, de la energía, de la hidráulica, minero, de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones), del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo, forestal, industrial,

naval, de la ingeniería de saneamiento e higiene y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.

c) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores.

Titulaciones habilitadas para la redacción de Proyectos de obras incluidas en la LOE. (Art. 10).

En obras de nueva construcción que no tengan carácter elemental y sencillez constructiva en los términos establecidos y más arriba reseñados y en intervenciones sobre edificaciones existentes cuando alteren su configuración arquitectónica:

- Arquitectos, obligatoriamente en edificaciones del grupo a) y potestativamente en edificaciones del grupo b) y del grupo c).

- Ingenieros e Ingenieros Técnicos, con arreglo a las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas, para las obras comprendidas en los grupos b) y c).

- Arquitectos Técnicos, con arreglo a las disposiciones legales vigentes de la profesión y de acuerdo con su especialidad y competencias específicas, para las obras comprendidas en el grupo c).

Titulaciones habilitadas para la dirección de obra (Art. 12).

- Arquitectos, obligatoriamente para las obras comprendidas en el grupo a); potestativamente para las obras comprendidas en los grupos b) y c).

- Ingenieros e Ingenieros Técnicos, potestativamente y con arreglo a las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas, para las obras comprendidas en los grupos b) y c).

- Arquitectos Técnicos, potestativamente, con arreglo a las disposiciones legales vigentes de la profesión y de acuerdo con su especialidad y competencias específicas, para las obras comprendidas en el grupo c).

Titulaciones habilitadas para la dirección de la ejecución de la obra (Art. 13).

- Arquitectos, potestativamente para las obras comprendidas en el grupo c).

- Ingenieros e Ingenieros Técnicos, potestativamente para las obras comprendidas en los grupos b) y c).

- Arquitectos Técnicos, obligatoriamente para las obras comprendidas en el grupo a) y para las comprendidas en el grupo b), cuando fueran dirigidas por Arquitecto. Potestativamente para las obras comprendidas en el grupo b) dirigidas por

Ingenieros o Ingenieros Técnicos y para las obras comprendidas en el grupo c).

Titulaciones habilitadas para desempeñar la función de coordinador de Seguridad y Salud laboral (Disp.Adicional 4ª).

Las de Arquitecto Técnico, Arquitecto, Ingeniero e Ingeniero Técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades, tanto durante la elaboración del proyecto como durante la ejecución de la obra.

Intervenciones parciales en proyecto (Art. 4).

En aspectos concretos correspondientes a sus especialidades y competencias específicas podrán redactar, bajo su firma y responsabilidad propia, proyectos parciales y documentaciones técnicas los Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros e Ingenieros Técnicos.

Documentación de obra (Arts. 7, 12 y 13).

- Acta de replanteo o de comienzo de obra, suscrita por el director de obra y el director de la ejecución de la obra, además de por el constructor.
- Certificado final de obra, suscrito por el director de obra y el director de la ejecución de la obra (de aportación obligatoria para el acta de recepción).
- Documentación de la obra ejecutada (incluyendo los resultados de las pruebas y ensayos de los controles verificados que deberán ser entregados por las entidades y laboratorios al director de la ejecución de la obra), elaborada por el director de obra y el director de la ejecución de la obra y que constituirá el Libro del Edificio.
- Certificaciones parciales y liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, elaboradas y suscritas por el director de la ejecución de la obra.

Código técnico de la edificación (Disp.Final 2ª).

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la Ley, el Gobierno aprobará por R.D. un Código Técnico de la Edificación que establezca las exigencias normativas que deben cumplirse. Hasta su aprobación seguirán aplicándose las NBE CT-79, CT-88, AE-88, FL-90, QB-90, EA-95 y CPI-96, además de la restante reglamentación técnica de obligado cumplimiento.

Dirección facultativa (Arts. 12, 13 y 17).

Constituida por el director de obra, director de ejecución de la obra y coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución.

Jefatura de obra (Art. 11).

Designada por el constructor, a quien representa técnicamente en la obra y que debe contar con la capacitación adecuada a sus características y complejidad, de acuerdo a su titulación o experiencia.

Constructor (Art. 11).

Le corresponde:

- Ejecutar la obra con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable ya las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra.
- Tener la titulación o capacitación profesional que habilite para actuar como constructor.
- Designar al jefe de obra.
- Firmar el acta de replanteo o de comienzo y el acta de recepción de la obra.

Mantenimiento (Art. 16).

Se declara la obligación de conservación a cargo de los usuarios, a través del uso y mantenimiento adecuado, que se habrá de realizar con arreglo a las instrucciones contenidas en el Libro del Edificio.

Obras excluidas de la LOE pero precisadas de proyecto y dirección técnica (Art. 2).

Se excluyen de la aplicación de la LOE y por tanto de sus prescripciones sobre agentes, titulaciones y garantías las siguientes obras:

- Obras de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillas técnicas que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación en edificios existentes que no alteren su configuración arquitectónica, para lo cual no deberán tener carácter de intervención total, no variarán de forma esencial su composición general exterior, la volumetría ni el conjunto de su sistema estructural, ni cambiarán el uso característico del edificio (no del local o vivienda sobre la que se interviene).
- Obras de demolición.
- Obras de decoración.

Todas estas intervenciones requieren de proyecto y dirección técnica (salvo aquellas para las que por su carácter elemental la Administración competente no lo exija), y los Arquitectos Técnicos están legalmente habilitados para su desempeño.

Entrada en vigor (Disp. Final 4ª).

Se producirá a los seis meses de su publicación en el BOE.

INTERVENCIONES EN EDIFICACION DEL ARQUITECTO TECNICO A PARTIR DE LA LOE.

1. Obligatoria, como Director de la Ejecución y componente de la Dirección Facultativa:

- En todas las obras de nueva construcción del grupo a)¹, es decir, aquéllas cuyo uso principal sea el residencial en todas sus formas, administrativo, sanitario, religioso, docente y cultural. Asimismo y, cuando el Director de Obra sea Arquitecto, en las construcciones de edificios del grupo b), es decir, aquéllas cuyo uso principal sea el aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones; del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene; y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.

- En todas las obras proyectadas y dirigidas por Arquitecto que se realicen sobre edificaciones existentes correspondientes a los usos reseñados en el apartado anterior, cuando tengan carácter de intervención total o, en el caso de tratarse de intervenciones parciales, produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, supuestos todos ellos que se entienden alteran la “configuración arquitectónica” de la edificación.

- En edificios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, proyectadas y dirigidas por Arquitecto así como en las obras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2. Potestativa, como componente de la Dirección Facultativa, en calidad de Director de Ejecución en todas las obras proyectadas o dirigidas por titulados de la ingeniería.

3. Potestativa en el proyecto y dirección (de obra y de ejecución) en:

- Obras de nueva construcción o intervenciones en edificios existentes del grupo c) –es decir aquéllas cuyos usos no figuran relacionados en los grupos a) y b)- con arreglo a las disposiciones legales vigentes para la profesión y de acuerdo con su especialidad y competencias específicas.

- Obras de nueva planta de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

- Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación en edificios existentes que no tengan carácter de intervención total, no produzcan una variación esencial de su composición general exterior, de su volumetría o del conjunto del sistema estructural y no cambien el uso característico del edificio.

- Obras de demolición.

- Obras de decoración.

- Otras obras y construcciones que no tengan la consideración de edificaciones, de acuerdo con su especialidad.

3. Otras intervenciones.

- Redacción y firma de estudios de seguridad y salud y redacción de planes de seguridad y salud.

- Coordinación, en fase de proyecto y de ejecución, de la seguridad y salud de las obras de construcción, con incorporación a la Dirección Facultativa.

- Redacción de proyectos parciales o documentos técnicos, con firma y responsabilidad propia, en aspectos concretos correspondientes a las especialidades y competencias específicas de la profesión.

- Realización, con firma y responsabilidad propia, de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos.

FUNCIONES DEL ARQUITECTO TECNICO COMO DIRECTOR DE LA EJECUCION DE LA OBRA A PARTIR DE LA LOE.

Como componente de la Dirección Facultativa (Director de Obra, Director de la Ejecución de la Obra y, en su caso, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución):

- Asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativamente y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado (control de calidad).

- Verifica la recepción en la obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.

- Dirige la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales y la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de instalación, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del Director de la Obra.

- Consigna en el Libro de Ordenes y Asistencias las instrucciones precisas.

- Suscribe el Acta de replanteo o de comienzo de obra y el Certificado Final de Obra (de obligatoria aportación al Acta de Recepción de la obra).

- Elabora y suscribe las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.

- Recibe los resultados de los ensayos o pruebas de servicio de materiales, sistemas o instalaciones, que le han de ser entregados, obligatoriamente, por las entidades y laboratorios de control de calidad de la edificación que, además, han de prestarle asistencia técnica.

¹ Los grupos a), b) y c) en los que, a efectos de la LOE, se clasifica la edificación aparecen recogidos en su artº 2.1

- Colabora en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada (Libro del Edificio) y aporta los resultados del control realizado.

CURSOS.

La Comisión de Tecnología en colaboración con el GEHC (Gabinete para el estudio de humedades en la construcción) va a impartir tres cursos monográficos dedicados a la prevención de humedades en la construcción. Se tratan de cursos prácticos, especialmente diseñados para el conocimiento general de los problemas que se plantean en cubiertas, fachadas y sótanos, cuyo fin es el de prevenir tan frecuente patología, o en su caso, diagnosticar acertadamente los fallos y determinar las reparaciones.

Está dirigido a todos aquellos profesionales con responsabilidad al diseñar, dirigir, controlar o informar y peritar, sobre estos elementos de la edificación.

El curso pretende el reciclaje profesional que resulta imprescindible en razón de la constante innovación tecnológica y también la aproximación al conocimiento de los materiales, productos y sistemas, a fin de discernir con objetividad entre la copiosa y no siempre leal oferta del mercado.

“CURSO DE PREVENCIÓN DE HUMEDADES EN EDIFICIOS. CUBIERTAS.”

Fecha de celebración: 28 y 29 de Enero del 2000.

Horario: Día 28: de 10,00 a 14,00 y de 16,00 a 20,00
Día 29: de 10,00 a 14,00

Lugar de celebración: Salón de actos del Colegio.

Fecha límite de inscripción: 21 de Enero. (Para que la inscripción sea efectiva deberá abonarse el coste del curso.)

Coste: Colegiados: 10.000 pesetas
No Colegiados: 15.000 pesetas

Plazas: Limitadas según aforo. Se tendrá en cuenta el orden de inscripción.

Documentación: Se entregarán apuntes del curso y documentación técnica.

Diploma: Se otorgará a los asistentes diploma acreditativo del curso.

Programa del curso

1.- Patología constructiva de las cubiertas

- Análisis estadísticos de los fallos de cubiertas.
- Reclamaciones, responsabilidades y aseguramiento.

2.- Tipología de las cubiertas

- Clasificaciones.
- Características.

3.- Exigencias que plantean las cubiertas

- Exigencias generales (seguridad, habitabilidad o funcionalidad y durabilidad)
- Exigencias particulares según el uso o destino:
 - Cubiertas no accesibles (planas e inclinadas)

- Cubiertas de tránsito restringido.
- Cubiertas de tránsito peatonal.
- Cubiertas de tránsito de vehículos.
- Cubiertas técnicas.
- Cubiertas jardín
- Cubiertas para uso deportivo.

4.- Cubiertas continuas, calientes o no ventiladas

- Componentes del sistema:
 - Soporte base
 - Impermeabilización
 - Aislamiento
 - Barrera de vapor
 - Capas complementarias
 - Protección
 - Puntos singulares

5.- Aproximación al conocimiento de materiales y productos impermeabilizantes

- Materiales básicos y productos para la impermeabilización de cubiertas.
- Estudio comparado de las características de las diversas membranas impermeabilizantes.

6.- Instalación de membranas bituminosas

- Norma Básica NB-QB-90
- Tipos y sistemas de instalación
- Criterios técnicos principales.

7.- Instalación de membranas de plástico

- Exigencias derivadas de la naturaleza de los materiales.
- Criterios técnicos principales.
- Sistemas de instalación.

8.- Instalación de membranas de caucho.

- Exigencias derivadas de la naturaleza de los materiales.
- Criterios técnicos principales.
- Sistemas de instalación.

9.- Formación de membranas “in situ” (S.I.L.)

- Origen y principios de los sistemas de impermeabilización líquidos.
- Sistemas.
- Campo de aplicación.
- Ejemplos.

10.- Aproximación al conocimiento de materiales y productos aislantes.

- Materiales básicos y productos para el aislamiento térmico de cubiertas.
- Estudio comparado de las características de los paneles rígidos aislantes.
- Condiciones de puesta en obra.

11.- Impermeabilización de cubiertas inclinadas.

- Impermeabilización interperie.
- Impermeabilización bajo teja sin aislamiento térmico.
- Impermeabilización bajo teja con aislamiento térmico.

12.- Cubiertas enterradas.

- Principios generales.
- Ejemplo práctico.

“CURSO DE PREVENCIÓN DE HUMEDADES EN EDIFICIOS. SÓTANOS.”

Fecha de celebración: 10 y 11 de Marzo del 2000.

Horario: Día 10: de 10,00 a 14,00 y de 16,00 a 20,00
Día 11: de 10,00 a 14,00

Lugar de celebración: Salón de actos del Colegio.

Fecha límite de inscripción: 3 de Marzo. (Para que la inscripción sea efectiva deberá abonarse el coste del curso.)

Coste: Colegiados: 10.000 pesetas

No Colegiados: 15.000 pesetas

Plazas: Limitadas según aforo. Se tendrá en cuenta el orden de inscripción.

Documentación: Se entregarán apuntes del curso y documentación técnica.

Diploma: Se otorgará a los asistentes diploma acreditativo del curso.

Programa del curso:

1.-El agua y el terreno.

- Acción del agua en obras enterradas.
- Presencia del agua en el terreno.
- Zonas del terreno según la forma en que se presenta el agua.
- Recomendaciones generales

2.- Protección de muros enterrados.

- Introducción.
- Criterios técnicos principales.
- Sistemas.
 - Impermeabilización de muros encofrados a dos caras.
 - Impermeabilización de muros encofrados a una cara.
 - Impermeabilización de muros por el extrados mediante inyección.

3.- Protección de pantallas hechas in situ.

- Condiciones generales.
- Impermeabilización de pantallas continuas mediante manta de bentonita de sodio.
- Impermeabilización de pantallas continuas a partir de tablestacas o pilotes.
- Impermeabilización de pantallas continuas de hormigón por sistemas de inyección.

4.- Forma de drenaje de muro por su extrados.

- Introducción.
- Sistemas de drenaje.
 - Drenaje tradicional.
 - Drenaje tradicional utilizando tuberías de materiales sintéticos.
 - Drenaje mediante bloques de hormigón poroso.
 - Drenaje mediante empleo de geocompuestos.
 - Protección mecánica de la impermeabilización.

5.- Tratamiento frente al agua por el intrados en muros y pantallas de hormigón.

- Generalidades.
- Atarjeas bufas.
- Cámaras ventiladas.
- Empleo de revestimientos de impermeabilización por el intradós.
- Impermeabilización de pantallas con doble vaso.

6.- Tratamiento de juntas en muros enterrados.

- Generalidades.
- Tratamiento de juntas con materiales semiconformados.
- Tratamiento de juntas con perfiles de cauchos expansivos.

7.- Protección de cubiertas enterradas.

- Introducción.
- Criterios técnicos simples.
- Sistemas constructivos según los usos.

8.- Protección de soleras.

- Generalidades.
- Protección frente a aguas de infiltración sin presión.
- Protección frente a aguas a presión.
 - Con láminas bituminosas.
 - Con láminas sintéticas.
 - Con láminas de bentonita de sodio.

9.- Puntos singulares.

- Generalidades.
- Puntos singulares en forjados de cubierta bajo rasante.
- Puntos singulares en muros.
- Puntos singulares en soleras.

10.- Rehabilitación de sótanos.

- Cubiertas.
- Muros
- Soleras.

“CURSO DE PREVENCIÓN DE HUMEDADES EN EDIFICIOS. FACHADAS.”

Fecha de celebración: 19 y 20 de Mayo del 2000.

Horario: Día 19: de 10,00 a 14,00 y de 16,00 a 20,00

Día 20: de 10,00 a 14,00

Lugar de celebración: Salón de actos del Colegio.

Fecha límite de inscripción: 12 de Mayo. (Para que la inscripción sea efectiva deberá abonarse el coste del curso.)

Coste: Colegiados: 10.000 pesetas

No Colegiados: 15.000 pesetas

Plazas: Limitadas según aforo. Se tendrá en cuenta el orden de inscripción.

Documentación: Se entregarán apuntes del curso y documentación técnica.

Diploma: Se otorgará a los asistentes diploma acreditativo del curso.

Programa del curso

1.- La acción del agua de lluvia sobre las fachadas.

- Acción combinada lluvia-viento.
- Mojado directo.
- Mojado con escorrentía.
- Texturas.
- Puntos singulares.

2.- Clasificación de los cerramientos en función de su resistencia a la filtración por agua de lluvia (DTU nº 20.)

3.- Humedad de equilibrio en los materiales porosos.

4.- Tipos de humedades.

- Humedades de infiltración (a través del material).
- Humedades de absorción.
- Humedades de penetración (a través de juntas).
- Humedades de condensación.
- Humedades de capilaridad (procedentes del terreno).
- La evaporación.

5.- El agua de obra.

- Eliminación del agua de obra (secado).
- El caso del Barrio de Santa Ana (Fuencarral)

6.- Fachadas de albañilería. Fachadas de piedra.

- Aplacados.
- Plaquetas.
- Fachadas no ventiladas.
- Fachadas ventiladas.

7.- Fachadas de albañilería. Fachadas de ladrillo cerámico.

- Fachadas de ladrillo cerámico. Tipos más utilizados.
- Deterioros por el agua.
- Técnicas de tratamiento de las fábricas de ladrillo.
- Riesgos de humedades en fábricas de ladrillo.

8.- Fachadas de bloque de hormigón.

- Fachadas de bloques de mortero de cemento.
- Particularidades de las fachadas de bloques de hormigón celular curado al autoclave.

9.- Muros de fábrica alicatados.

- Colocación tradicional.
- Colocación con morteros cola.

10.- Fachadas ligeras.

- Empanelados.
- Muros cortina.
- Acristalamientos estructurales encolados.

11.- Revestimientos: enfoscados, revocos y pinturas.

12.- Rehabilitación de fachadas de fábrica mediante revestimientos delgados sobre aislamiento térmico.

CURSOS EN PREPARACION

Se está preparando para la segunda quincena del mes de febrero próximo, un Curso Básico de Windows y Office '97 (Word, Excel, Access y Power Point) con una duración aproximada de 46 horas. Las clases serán los lunes, martes y jueves y existen, según el número de colegiados que lo soliciten, dos horarios posibles, uno de 17,00 a 20,00 horas y otro de 19,00 a 22,00 horas.

El curso, se realizará en Toledo, aunque si existe un número suficiente de personas interesadas, podría impartirse igualmente en Talavera de la Reina.

El número máximo de alumnos por curso será de 15 y el precio estará en función del número de asistentes.

Si estás interesado en asistir a estos cursos, deberás comunicarlo al Colegio antes del día 25 de enero próximo, indicando horario y localidad para efectuarlo.

JORNADAS

"JORNADA INFORMATIVA SOBRE LA LEY 2/1998 de 4 de junio de ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA" (LEY DEL SUELO DE CASTILLA LA MANCHA)

Fecha de celebración: 4 de Febrero del 2000.

Horario: de 10,00 a 14,00 y de 17,00 a 20,00

Lugar de celebración: Salón de actos del Colegio.

Fecha límite de inscripción: 28 de Enero

Coste: Gratuito, previa inscripción.

Plazas: Limitadas según aforo. Se tendrá en cuenta el orden de inscripción.

Documentación: Se entregarán un ejemplar de la Ley del Suelo.

Ponente: D. Gerardo Roger Fernández. Arquitecto – Urbanista. Profesor de Urbanística de la Universidad Politécnica de Valencia. Corredor del Proyecto de Ley 2/98 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha (LOTAU).

Programa de la Jornada

Sesión de mañana: 10,00 a 14,00 h.

- Los Programas de Actuación Urbanizadora. Contenido y procedimiento.
 - El documento de adaptación a la LOTAU.
 - El Plan Parcial / Plan de Reforma Interior.
 - El Proyecto de Urbanización.
 - El Convenio Regulador.
 - La Propuesta Jurídico – económica.
 - El Proyecto de Reparcelación.

- Tramitación, adjudicación y ejecución de los PAUS.

- Los Programas de Actuación Edificatoria y Rehabilitadora. Contenido y procedimiento.
 - Determinación, tramitación y ejecución.
- Ejemplos prácticos.

Sesión de tarde: 17,00 a 20,00 h.

- Análisis de Viabilidad de una Actuación Urbanizadora.
 - Determinación de los Costes de Producción.
 - Determinación de los ingresos.
 - Condiciones de viabilidad económica.
 - Cálculo de las Cuotas de Urbanización.

- Cálculo del Porcentaje de Permuta.

3. COMISION DE CULTURA

VIAJES

- Por la Comisión de Cultura, se está organizando un Viaje Profesional para visitar la Feria de Construcción denominada CEVISAMA, dedicada a revestimientos cerámicos, sanitarios, vidrio, etc., a celebrar en Valencia entre los días 07 y 11 de marzo del próximo año.

Con el fin de concretar el número de participantes, para pedir presupuestos de viajes y hoteles, si en principio estás interesado en participar en el mismo, debes comunicarlo por escrito al Colegio antes del día 20 de enero del 2000.

- Se pretende organizar una asociación de colegiados interesados en la realización de viajes culturales para promover y organizar los mismos, por lo que si estás interesado en pertenecer a dicha asociación, te rogamos lo comuniqués por escrito antes del día 20 de enero del 2000.

- CONOCER TOLEDO. Se ha programado realizar visitas culturales guiadas a diferentes lugares de interés de nuestra ciudad con el fin de profundizar en su conocimiento. Las visitas tendrán periodicidad mensual y en general se harán los últimos sábados de mes, informando en esta sección del lugar y hora.

La primera visita será el último sábado de enero próximo (29.01.00), quedando a las 11,00 horas en la Plaza del Ayuntamiento para visitar la Catedral.

Los interesados, deberán comunicarlo al Colegio antes del día 27.01.00.

- Se pretende crear un CLUB DEPORTIVO. Próximamente recibiréis una ficha encuesta para recabar datos relacionados con los deportes que practicáis vosotros y/o vuestros hijos.

4. BOLSA DE TRABAJO

CONVOCATORIAS OFICIALES.

Debido a la oportunidad de fechas con que las Convocatorias se publican en el «BOE», puede ocurrir que su puesta en conocimiento de los colegiados a través del Boletín sea tardía, por ello te recordamos que desde el día siguiente de su publicación en el «BOE», se exponen en el tablón de anuncios del colegio.

“Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública.”

Orden de 29 de noviembre de 1999 por la que se aprueban dos convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública; una por el sistema de turno libre y otra por el sistema de promoción interna contemplado en el artículo 5 del Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo.”

(BOE 297 de 13.12.99)

Resolución 02.12.99, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha por la que se anuncia la licitación por el sistema de Concurso Abierto de los expedientes que se detallan:

Ref. VP-CR-99-030/RD. Redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, proyectos de infraestructuras comunes en telecomunicaciones, dirección superior y técnica y aprobación y coordinación del plan de seguridad y salud para la construcción de 30 V.P.P. en Argamasilla de Alba(Ciudad Real).

Presupuesto global 14.316.889 pesetas.

Ref. VP-CU-99-040/RD. Redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, proyectos de infraestructuras comunes en telecomunicaciones, dirección superior y técnica y aprobación y coordinación del plan de seguridad y salud para la construcción de 100 V.P.P. en Cuenca (parcela 531).

Presupuesto global 38.987.363 pesetas.

Ref. VP-TO-99-200/RD. Redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, proyectos de infraestructuras comunes en telecomunicaciones, dirección superior y técnica y aprobación y coordinación del plan de seguridad y salud para la construcción de 27 V.P.P. para jóvenes en Torrijos (Toledo).

Presupuesto global 9.893.895 pesetas.

Fecha límite presentación ofertas: 12 de Enero.

(DOCM 76 de 10.12.99)

OFERTAS DE EMPLEO.

- Se necesita Aparejador/a para empresa constructora y de prefabricados de hormigón ubicada en Seseña (Toledo). Se valorará

experiencia y residencia en la zona. Interesados llamar a los teléfonos 91-895.77.01 y 91-895.78.64

- Estudiante de aparejadores, pendiente sólo de proyecto fin de carrera, se ofrece a estudios de arquitectura o empresas del sector de la construcción, para colaboraciones temporales, como delineante u otras tareas relacionadas. Conocimientos de: Autocad v.14 y v.13 para Windows, programa Presto de mediciones y presupuestos, Microsoft Office'97 (Excel y Word), Programa Corel Draw 8. Interesados llamar al teléfono 925-22.96.09, preguntar por Gabriela de Pinto, o dejar forma de contacto.

- Se necesita Arquitecto Técnico para cubrir un puesto en la Empresa FLEXIPLAN, S.A. E.T.T. en la zona de la Sagra. Se integrará en el departamento técnico de un importante grupo de empresas que fabrican materiales de construcción. Servicio militar cumplido. Residencia cercana a la zona. Deseable experiencia de al menos una año. Dominio del programa Autocad. Las personas interesadas deben ponerse en contacto en el teléfono 925-28.00.45 preguntando por M^a José Sáez o remitir curriculum vitae lo más urgente posible.

5. VARIOS

INFORMACION FISCAL.

CUOTAS DE PREMAAT

“Cuotas abonadas a Premaat por mutualistas que desarrollan la actividad profesional por cuenta propia, para los que Premaat actúa como alternativa al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.”

- 1) Desde el día 1 de enero de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley del I.R.P.F. (número 40/1998), las cuotas abonadas a Premaat, con el límite de 500.000 pesetas anuales, tienen consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en el ejercicio de la actividad profesional. No obstante lo expuesto, la expresada Ley establece que la deducción de dichas cuotas sólo es posible en la PARTE QUE TENGA POR OBJETO LA COBERTURA DE CONTINGENCIAS ATENDIDAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL, extremo éste que habrá de ser determinado por Premaat.
- 2) Las cuotas que excedan del límite de 500.000 pesetas antes citado permiten DEDUCIR LA BASE LIQUIDABLE del IRPF, habiéndose fijado el límite

máximo de esta reducción en la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 20% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 1.100.000 pesetas anuales (mayores de 52 años deberán consultar este último límite por haber sido objeto de modificación, al alza, según edad).

No obstante lo expuesto, procede poner de relieve que la reducción de dichas cuotas sólo es posible en la PARTE QUE TENGA POR OBJETO LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 8.6 DE LA LEY 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, extremo éste que habrá de ser determinado por Premaat.

“Cuotas abonadas a Premaat por aquellos mutualistas que desarrollan la actividad profesional por cuenta propia y han optado por el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos.”

Todas las cuotas abonadas a Premaat, excedan o no de 500.000 pesetas anuales, tienen el tratamiento a que nos referimos en el apartado 2). Es decir, si bien no tienen la consideración de gasto deducible, permiten reducir la base liquidable del IRPF en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, extremo éste que, como queda dicho, habrá de ser determinado por Premaat.

PAGO DE IMPUESTOS

Se recuerda que en el próximo mes de Enero procede presentar las declaraciones fiscales siguientes:

Hasta el día 20 de enero:

- a) Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y declaración 4º trimestre 1999 (rendimientos del trabajo, rendimiento de actividades profesionales). Modelos 190 y 110.
- b) Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y declaración 4º trimestre 1999 (rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos). Modelo 180 y 115.

de cada mes, y se publicará en el Boletín del mes siguiente.

Hasta el día 31 de enero:

- a) Resumen anual de IVA y declaración IVA 4º trimestre 1999. Modelos 390 y 300.
- b) Pago fraccionado IRPF, estimación directa, 4º trimestre 1999. Modelos 130.

Existe obligación de presentar las declaraciones aunque revistan el carácter de negativas o sin actividad.

AVISOS.

Se comunica a todos los colegiados que el próximo día 7 de enero, puente de Reyes, las oficinas colegiales permanecerán cerradas a todos los efectos.

CELEBRACIONES.

El pasado día 10 de diciembre, se celebró la Cena de Hermandad en conmemoración de nuestro Santo Patrón San Juan de Ortega. A la misma, asistió un nutrido grupo de colegiados acompañados de sus esposas y novias. A los postres, se hizo entrega a D. Javier Granda, D. Isidro Aguirre y D. Vicente Sánchez Mayoral de una placa conmemorativa por sus 25 años en la profesión. Asimismo, a los compañeros salientes de la Junta de Gobierno, D. Juan Carlos Soria, D. Julián Malluguiza, D. Cesáreo Díaz Roncero y D. Eusebio Fernández, se les hizo entrega de una insignia en agradecimiento a los servicios prestados al colectivo. Finalmente, el Presidente hizo mención a su antecesor en el cargo, a cuya viuda, se le hará llegar una placa de agradecimiento especial por parte de todos los colegiados, por la labor que a lo largo de su etapa como Presidente ha desarrollado en el Colegio.

OFERTAS DE COLEGIADOS.

Vendo AUDI 100 2.2 E Full-Equipe.
Tel. 925-220561 y 666-509312

Todos los colegiados que quieran comprar, vender, cambiar o alquilar cualquier tipo de objeto o inmueble, pueden enviar sus ofertas a este Boletín para su publicación en el próximo número.

Todos los colegiados que quieran escribir un artículo sobre algún tema de la profesión para que lo publiquemos en este Boletín, deben enviarlo al Colegio antes del día 15